



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 543
RADICADO N° 2019-00167-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, se tiene que la demandada DIANA PATRICIA RAMÍREZ PÉREZ, se encuentran por presentación personal al despacho, tal como obra a folio 19 del expediente, sin que formulara excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. contra DIANA PATRICIA RAMÍREZ PÉREZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 6 de marzo de 2.019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

RADICADO N° 2019-00167-00

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$890.000).

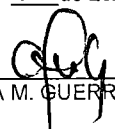
NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. 42
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo 16 de 2020


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria